

REPÚBLICA DE PANAMÁ.
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA-057-2020.
De 14 de Julio de 2020.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y Declaración Jurada, correspondiente al proyecto denominado “**ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO – PALO DIFERENTE FASE 1**”, cuyo Promotor es la sociedad **CONSTRUCTORA CALIMAN, S.A.**

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **CARLOS ALBERTO DUNCAN AROSEMENA**, de nacionalidad panameña, portador de la cédula de identidad personal No. 8-716-181, se propone a realizar el proyecto denominado “**ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO – PALO DIFERENTE FASE 1**”.

Que el día 6 de febrero de 2020, el señor **CARLOS ALBERTO DUNCAN AROSEMENA**, presentó al Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO – PALO DIFERENTE FASE 1**”, ubicado en el corregimiento de San José, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **ERASMO RODRIGUEZ y JORGE A. GARCÍA**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-077-2019** y **IRC-015-2011**.

Que el proyecto consiste en adecuar y conformar la terracería de un polígono de terreno, para lo cual se removerá y distribuirá el material extraído del mismo lote de terreno. El nivel de adecuación y terracería será sobre el nivel de la calle, el material será removido mediante la utilización de una retroexcavadora y un buldócer, luego de la nivelación se tiene contemplado colocar una cerca perimetral. El área del proyecto abarca una superficie total de 5.2 has.

Que el polígono del proyecto se encuentra localizado específicamente sobre la finca con Código de Ubicación N° 8803 y Folio Real No. 42637 (F) con una superficie actual de 45 has + 1,500 m², ubicada en el corregimiento del Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas **UTM, DATUM WGS-84**:

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	606558.668	935778.718	8	606636.018	935512.083	15	606436.131	935435.710
2	606565.484	935777.781	9	606621.424	935483.674	16	606456.946	935472.184
3	606620.827	935702.247	10	606596.752	935465.113	17	606456.037	935502.459
4	606641.594	935667.343	11	606553.013	935419.854	18	606442.831	935564.508
5	606664.491	935632.700	12	606526.667	935403.080	19	606445.865	935582.939
6	606627.332	935604.205	13	606497.393	935420.023	20	606519.252	935691.899
7	606628.687	935547.890	14	606453.889	935424.436	21	606526.869	935744.550

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente a un proyecto denominado “**ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO – PALO DIFERENTE FASE 1**”, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante Informe **DRPO-SEIA-IT-APR-074-2020**, fechado 2 de junio de 2020, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo

No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, y la Declaración Jurada, correspondiente al proyecto denominado **ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO – PALO DIFERENTE FASE I**, cuyo **PROMOTOR** es la sociedad **CONSTRUCTORA CALIMAN, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad obra o proyecto.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico tendrá que:

- a. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003** del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306 de 04 de septiembre de 2002**, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
 - a. Proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre de la Quebrada sin nombre que colindan con el área del proyecto en cumplimiento de la **Ley 1 del 3 de febrero de 1994** (Ley Forestal).
 - b. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
 - c. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66 de 10 de noviembre de 1947**, Por la cual se aprueba el Código Sanitario.

- d. Cumplir con la **Ley 6 del 11 de enero del 2007**, Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- e. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- f. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- l. Ejecutar un programa de arborización y revegetación dentro del polígono del proyecto.
- m. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- o. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- p. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- r. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- s. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- t. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y durante la etapa de operación hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y en formato digital (cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- u. Presentar ante la Dirección Regional **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental categoría 1 aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del Proyecto **ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO – PALO DIFERENTE FASE 1**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019, mediante el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6: ADVERTIR al **PROMOTOR** que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7: ADVERTIR al **PROMOTOR** que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no

menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto, que si durante las fases de desarrollo instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR** que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA CALIMAN, S.A.**, o a su Apoderado Legal.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente Resolución, Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA CALIMAN, S.A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019; demás normas concordantes y complementarias.

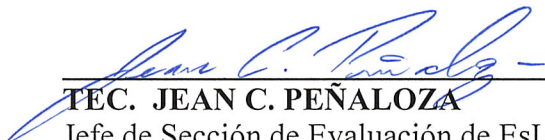
Dado en el distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, a los 20 de
(14) días, del mes de Julio del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

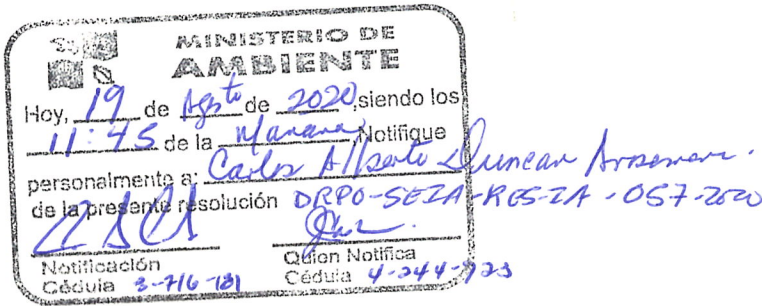


LCDA. MARISOL AYOLA A.
Directora Regional del Ministerio
De Ambiente, Panamá Oeste





TEC. JEAN C. PEÑALOZA
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA,
Dirección Regional de Panamá Oeste



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.-
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO – PALO DIFERENTE FASE 1

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCION.

Tercer Plano: PROMOTOR: CONSTRUCTORA CALIMAN, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: CINCO PUNTO DOS HECTÁREAS (5.2 HAS)

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 057 DE 14 DE Julio DE 2020.

Recibido por:

Carlos Duran

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

8-76-191

Nº de Cédula de I.P.

CALIMAN

Firma

19/08/2020

Fecha